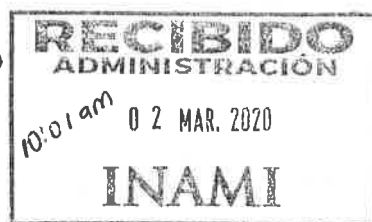


CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPARTICION DE TALLER DE CARPINTERIA EN EL CENTRO PEDAGOGICO DE INTERNAMIENTO JALTEVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).-

Nosotros **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1946-01967 y de este domicilio, nombrado como Director General mediante Acuerdo N°70-2017 de fecha 20 de Junio de 2017, y mediante Acuerdo N°96-B-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 se modificó dicho Acuerdo como Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-061-2017 de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 34,450 de fecha 23 de septiembre de 2017; y accionando además mediante acuerdo de Delegación No-001-2019, acordado por la fuerza de Seguridad Interinstitucional en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°35,134 en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y que en adelante se llamara **EL INAMI**, por una parte, y por la otra el señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, mayor de edad, soltero, hondureño, de Oficio Carpintero, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. con Tarjeta de Identidad **0705-1962-00142**, quien actúa en su condición personal; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en base a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** El Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, en su condición indicada,



expresa que siendo una de las finalidades del INAMI por medio de los instrumentos legales aplicables, la de reeducar y reinsertar en la vida social a personas que pertenecen o han pertenecido a maras o pandillas, como también otros menores que no pertenecen a estos grupos a fin de convertirlos en ciudadanos y ciudadanas que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los centros recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente ocupado al o la adolescente, dentro de horarios en cada Centro que se integrarán en los Planes de Acción Anuales. Dando cumplimiento a lo expuesto, su representado requiere de la implementación de actividades e impartición de cursos, taller de carpintería en el Centro Pedagógico de Internamiento JALTEVA.- **SEGUNDO:** Continua expresando **EL INAMI**, que para la implementación del taller de carpintería señalada en la cláusula anterior se requiere del conocimiento, eficiencia, experiencia y fiabilidad, para lo cual su representada, el INAMI, ha decidido contratar a el señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** por tener plena capacidad de ejercicio, desarrollo y finalidades para la ejecución del presente contrato, en consecuencia se ha convenido la suscripción presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el entendido que no se autoriza la cesión del contrato y sub contratación.- **TERCERO:** Sigue manifestando **EL INAMI** que el señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA** desarrollará sus enseñanzas en cursos diarios en el Centro Pedagógico de Internamiento JALTEVA.- **CUARTO:** El presente contrato tiene vigencia de DOCE MESES, iniciando el dos (02) de enero y finalizando el

treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo cual EL INAMI pagará la cantidad anual de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.168,000.00)** suma que se hará mediante pagos mensuales de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.14,000.00)** suma que se le retendrá el 12.5 % de Impuesto Sobre la Renta.- **QUINTO:** Agrega **EL INAMI**, en la condición indicada, que a través de este contrato el Contratista se obliga a presentar informes mensuales de los resultados en los avances del taller impartido, todo lo cual de conformidad al programa que el mismo Contratista ha realizado para el desarrollo objeto del presente contrato, en esa forma los horarios y jornadas han sido elaborados de acuerdo a su conveniencia, documento que forma parte del presente contrato.- **SEXTO:** Sigue expresando el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que el presente contrato no produce ni genera ningún tipo de Relación laboral o de trabajo, empero el Contratista debe realizar su actividad de acuerdo al programa que el mismo ha elaborado atendiendo el plan de trabajo ya establecido. **SEPTIMO:** el Señor **ROGELIO ZELAYA FIGUEROA**, en su condición indicada, expresa que es cierto lo manifestado por el Abogado **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, que acepta en todas y cada una de sus partes las cláusulas del presente contrato comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. En fe lo cual firmamos por duplicado este contrato de servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de enero del año dos mil veinte.


FELIPE A. MORALES CARCAMO


ROGELIO ZELAYA FIGUEROA



JA/10